



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00152-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA PRINCIPAL: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900952479-3 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 1: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 2: U & U INGENIERIA SAS, NIT 830115887-1 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 3: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION ACUMULACIÓN

4: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION ACUMULACIÓN

5: CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA NIT 900836296-6 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

6: CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA NIT 900836296-6 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION.

Riohacha, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente demanda, se observa que se presentaron una solicitud de acumulación de demanda, la cual es procedente bajo los parámetros establecidos en el Art. 463 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Despacho procede a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Como quiera que la factura de venta aportada como título valor para el cobro ejecutivo en cada demanda, evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial les libraré mandamiento ejecutivo. Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

1. ACUMULAR la demanda presentada por las personas jurídicas CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 y CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA. Juzgado Primero Civil Del Circuito Riohacha – La Guajira.

2. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 identificado con NIT 900961723-4 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por la suma de \$1.062.414.271 por concepto de factura N° 054 del 19 de Octubre del año 2022 y vencida del 19 de noviembre del año 2022, más los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 20 de noviembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de las entidades ejecutadas a saber: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y

FONDO DE ADAPTACION, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda inicial aún no ha sido notificado a los ejecutados (Art. 463 numeral 1 CGP). En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. ORDENAR suspender el pago a los acreedores - Art. 463-2 CGP9. De conformidad al Art. 463-2 ibidem, ORDÉNESE el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, para que comparezcan a hacer valer dichos créditos mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

7. RECONÓZCASE como apoderado de las personas jurídicas ejecutantes - CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 y CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA – en las demandas acumuladas, a la sociedad GESTION Y ASESORIAS JF SAS., identificada con Nit. 830.509.937-3, Representada legalmente por el doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.034.707 y tarjeta profesional N° 86.065 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18fad981f6ad1dcaa36591237f7650ae2982a7e026a369109777e668b5eeb39**

Documento generado en 09/11/2023 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>